



# RESOLUCIONES

NUCLEO TECNICO

2014

# DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES

Presentación mínima inicial para los Proyectos y Direcciones de Obras.....	3
Aranceles Proyectos de Obras Hidráulicas.....	4
Obras de "Medición de Obras de Arquitectura y Confección de Planos", menores de 10 años de antigüedad, construidas sin permiso municipal.....	6
Honorarios mínimos: Valor del m2 de construcción.....	7
PLANILLA DE CATEGORIA DE OBRAS – ANEXO I – Resolución N° 01/06.....	8
Honorarios mínimos: Art. 72 - Obras de Arquitectura y Obras de Ingeniería.....	9
Honorarios mínimos: Art. 57 - Medición de Obras de Arquitectura, Confección de Planos.....	10
Honorarios mínimos: Art. 58 - Medición de Obras de Ingeniería y de Instalaciones Industriales.....	11
Honorarios mínimos: Art. 93 – TASACIONES.....	12
Honorarios mínimos: Art. 105 - Estudios Técnicos económicos–financieros, técnicos legales.....	13
Honorarios mínimos: Art. 108 - Informes Periciales o Peritajes en juicio.....	14
Honorarios mínimos: Art. 112 - Representación Técnica de empresas constructoras.....	15
Honorarios mínimos: Art. 114 - Representantes Técnicos de empresas proveedoras.....	16

***DEPARTAMENTO DE AGRIMENSURA..... 18***

**RESOLUCIÓN N° 03 / 2.006**  
**CORRIENTES, 09 de octubre de 2.006**

**VISTO:**

La elevada cantidad de encomiendas técnicas relativas a Proyectos y Dirección de obras de Arquitectura e Ingeniería que son presentadas en este Consejo Profesional para su correspondiente registración, y la necesidad de agilizar los mismos con el fin de brindar un mejor y más eficiente servicio al profesional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dado la importante cantidad de encomiendas profesionales y para una rápida salida para su presentación en los respectivos organismos, es interés colaborar en la agilización de los mismos.

Que el Consejo desea acompañar al profesional en un mejor servicio ayudando a ofrecer una colaboración más eficiente a su comitente mediante la agilización de la tramitación.-

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Determinese que, a efectos de agilizar los trámites que deben realizar los profesionales en las distintas reparticiones, se estipula que la presentación mínima inicial para los Proyectos y Direcciones de Obras de Arquitectura e Ingeniería, sea:

**1)- Para obras de Arquitectura**

- a) Presentación de Encomienda de servicios debidamente confeccionada según modelo adjunto como Anexo
- b) Presentación de Liquidación de Honorarios debidamente confeccionada según modelo adjunto como Anexo
- c) Presentación de parte de la Documentación requerida, según Resolución N° 19/88, mínima e inicial constituida por Planos de Plantas, cortes y vistas en escala 1:100 y planilla de materiales utilizados.
- d) Comprobante de pago del Aporte profesional ( 5%)
- e) Firma del compromiso escrito de completar la documentación faltante exigida según Resolución N° 19/88, en un plazo no mayor a 60 días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la documentación mínima inicial y conocimiento y aceptación de la condición de que la presentación inicial realizada es sujeta a revisión y ajuste de montos.

**1)- Para obras de Ingeniería**

- a) Presentación de Encomienda de servicios debidamente confeccionada según modelo adjunto como Anexo
- b) Presentación de Liquidación de Honorarios debidamente confeccionada según modelo adjunto como Anexo.
- c) Presentación inicial de Documentación técnica compuesta de Planos de Plantas, cortes y vistas en escala conveniente, memoria descriptiva, cómputos y presupuesto.
- d) Comprobante de pago del Aporte profesional ( 5%)
- e) Firma del compromiso escrito de completar la documentación faltante exigida, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la documentación mínima inicial y conocimiento y aceptación de la condición de que la presentación inicial realizada es sujeta a revisión y ajuste de montos.

**Se aclara que las presentaciones mínimas e iniciales no impiden adjuntar mayor documentación.**

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

**RESOLUCIÓN N° 27 / 2.013**  
**CORRIENTES, 29 de noviembre de 2.013**

**VISTO:**

La Resolución donde se establecían los precios unitarios de los trabajos concernientes a obras hidráulicas para ser utilizados en los presupuestos de estos emprendimientos y con el objeto de calcular los honorarios de los profesionales intervinientes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad se produjeron variaciones de costos en todos los insumos y rubros intervinientes en estos trabajos, como ser: combustibles, lubricantes, repuestos de los equipos, seguros, mano de obra, amortizaciones, etc.

Que en estas condiciones es razonable actualizar aquellos precios unitarios, habida cuenta que con estos valores se determinan los honorarios mínimos al profesional actuante.

Que este Consejo está facultado para interpretar y actualizar los Honorarios Profesionales, según lo establecido en el Decreto-Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58, Decreto-Ley N° 1734/70 y demás normativa vigente.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y  
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Actualizar los precios unitarios establecidos en los siguientes valores, los que entrarán a regir a partir del 01/01/2014:

a).- Excavaciones a cielo abierto en canales, realizadas con equipos:

De poco volumen:	\$	24,00/m3
De 10.000 a 100.000 m3:	\$	21,00/m3
Mayores de 100.000 m3:	\$	18,00/m3

b).- Terraplenes con suelos compactados, realizados con equipos:

De poco volumen:	\$	21,00/m3
De 10.000 a 100.000 m3:	\$	18,00/m3
Mayores de 100.000 m3:	\$	15,00/m3

- \* Para la construcción de Canales en donde las excavaciones se realicen en todo su extensión por debajo del terreno natural, se tomará solamente la parte a) como valor unitario.
- \* Para la construcción de Canales en donde además de lo anterior se levanten terraplenes a sus costados a efectos de aumentar la sección hidráulica, se tomará como valor unitario la suma de a) más b).
- \* Para la construcción de terraplenes en las Presas para embalses de aguas, se tomará como valor unitario la suma de a) más b).

c).- Estructuras de Hormigón Armado (H° A°):

Cuantía común de acero (300 Kg. de cemento/m3):	\$	5.400,00/m3
Cuantía mayor de acero (350 Kg. de cemento/m3):	\$	6.600,00/m3

d).- Hormigón simple (H° S°):

Mezclas pobres:	\$	2.550,00/m3
Mezclas comunes:	\$	3.150,00/m3

Para los demás trabajos se deberá tomar como precio unitario el normal de plaza y vigente a la fecha del proyecto de la obra.

Queda entendido que el precio total de la obra hidráulica resultará de la suma de todos los costos de los rubros que intervengan en el emprendimiento, ya sean civiles, mecánicos, eléctricos o viales.

**Artículo 2°.-**

Publíquese, Comuníquese a todas las Delegaciones del Interior y Archívese.-

**Obras de “Medición de Obras de Arquitectura y Confección de Planos”, menores de 10 años de antigüedad, construidas sin permiso municipal.**

**RESOLUCIÓN N° 07 / 2.007**  
**CORRIENTES, 27 de noviembre de 2.007**

**Visto:**

Las numerosas documentaciones presentadas a esta Entidad para su registración correspondiente a obras construidas sin permiso que otorga la autoridad municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que estas tareas ingresan a esta Institución para su registración como “Medición de Obras de Arquitectura y Confección de Planos” (Art. N° 57 del Decreto N° 1734/70) con la figura de Perito Visor.-

Que con este mecanismo se blanquean (cuanto a la documentación técnica) todo tipo de obra construida sin el correspondiente permiso municipal, ya sean emprendimientos destinados a viviendas unifamiliares, multifamiliares, comercios, industrias, etc.

Que estas documentaciones una vez registradas en este Consejo Profesional son presentadas posteriormente en las oficinas técnicas municipales.

Que comparando la cantidad de documentaciones que presentan los profesionales en esta Entidad relativa a obras nuevas y las ejecutadas sin el correspondiente permiso de construcción, se observa que estas últimas superan ampliamente a las primeras.

Que esta forma de presentar la documentación técnica de obras construidas sin permiso municipal con la participación únicamente del Perito Visor se ha convertido en una costumbre incorrecta y peligrosa para la sociedad en su conjunto, habida cuenta que no salen a la luz los verdaderos actores de la obra oportunamente realizada, ya sea el Proyectista, Director de Obra, Constructor, etc., tal como lo especifican los artículos Nros. 1.646 y 1.646 bis de nuestro Código Civil.

Que por los motivos dados arriba es necesario que este Departamento de Construcciones efectúe las correcciones pertinentes, facultad dispuesta en los Arts. Nros. 26 y 42 del Decreto-Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58, Arts. Nros. 3 y 14 del Decreto N° 2669/72 y el Art. N° 7 del Decreto N° 1.734/70

**Por todo ello**

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**Resuelve:**

Artículo 1°.- Se establece a partir del 1° de enero del 2008 que aquellas documentaciones Correspondientes a tareas de “Medición de Obras de Arquitectura y Confección de Planos” en obras construidas sin el correspondiente permiso municipal y menores de 10 años de antigüedad, este Consejo Profesional las considerará como Obra Nueva, aplicando en su totalidad el Art. N° 72 – inc. 1 del Decreto Ley 1734/70, pero con la figura del Perito Visor.-

Artículo 2°.- El profesional mediante Declaración Jurada confeccionada al efecto manifestará claramente la antigüedad de la obra construida sin permiso y cuya documentación adjunta para su registración, información que podrá recabar o advertir en documental existente en organismos públicos o en su caso a su leal saber y entender

Artículo 3°.- Para el caso que se comprobare falsificación u ocultamiento de esta información por parte del Perito Visor actuante, este Departamento solicitará al Honorable Directorio que se le inicie de inmediato a este profesional las correspondientes acciones administrativas, sin perjuicio de pedir otras sanciones que pudieran corresponder

Artículo 4°.- Para el caso que la documentación técnica que se presente en este Consejo Profesional para su registración contenga una parte de la superficie construida con permiso, se deberá inexorablemente adjuntar en copia este antecedente, caso contrario y sin más trámite, se determinarán los honorarios como si fuera toda la superficie realizada sin el correspondiente permiso de obra.-

Artículo 5°.- Se exceptúan de lo anterior, documentaciones pertenecientes a obras construidas sin permiso y menores de 100m2 de superficie cubierta.-

Artículo 6°.- Publíquese, comuníquese a todas las Delegaciones del interior y archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 18 / 2.013**  
**CORRIENTES, 29 noviembre de 2.013**

**VISTO:**

El Decreto Ley 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y  
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Actualizase el valor del m<sup>2</sup> de construcción según la categoría de obras: Categoría a)- hasta tres plantas **\$ 3.500,00/m<sup>2</sup>**, más de tres plantas **\$ 4.500,00/m<sup>2</sup>**, Categoría b)- hasta tres plantas **\$ 5.500,00/m<sup>2</sup>**, más de tres plantas **\$ 6.000,00/m<sup>2</sup>** y Categoría c)- hasta tres plantas **\$ 7.500,00/m<sup>2</sup>**, más de tres plantas **\$ 9.000,00/m<sup>2</sup>**.

**Artículo 2°:** Actualizar los importes dinerarios correspondientes al Art. 104° del Decreto 1734/70:

Consultas:

- 1) Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán Honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de Pesos Doscientos veinticinco (**\$225,00**)
- 2) Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de Pesos Cuatrocientos cincuenta (**\$450,00**).
- 3) Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio se percibirán honorarios no menores de Pesos Seiscientos setenta y cinco (**\$675,00**).

**Artículo 3°:** Comuníquese y Publíquese.-

**PLANILLA DE CATEGORIA DE OBRAS – ANEXO I – Resolución N° 01/06**

La presente planilla de terminaciones y materiales tiene un carácter meramente enunciativo, ejemplificativo y no taxativo, a los efectos del encuadre de las obras por categorías.

RUBRO	Nivel A	Nivel B	Nivel C
<b>CUBIERTAS</b>	Chapa hierro galvanizado numero 27 o 24 – Sinusoidal – Natural – Sin canaletas	Chapa hierro galvanizada numero 24 – Sinusoidal o trapezoidal natural o color – Canaletas y bajadas - Azotea accesible -Tejas cerámicas	Teja esmaltada Azoteas accesibles – Sinusoidal o Trapezoidal color – Canaletas y bajadas
<b>SOLADOS y ZOCALOS</b>	Alisado de cemento, mosaicos calcáreos, cerámicos	Mosaicos calcáreos o baldosas cerámicas – Porcelanatos – Maderas – Plástico – Estampado - Alfombrado	Alfombra, madera o mármol – Cerámico esmaltado porcelanato - Goma
<b>MAMPOSTERIAS</b>	De ladrillos comunes de 15 y 20 – Ladrillos huecos cerámicos – bloques de hormigón armado – Tabique panderete	De ladrillos comunes de 15, 20 – Ladrillo visto – Ladrillos cerámicos – Bloque de hormigón armado – Bloques de hormigón celular – Tabiques durlok – Revoques proyectables monocapa	De ladrillos comunes de 15, 20 y mayores espesores - Ladrillo visto – Ladrillos cerámicos – Bloque de hormigón armado – Bloques de hormigón celular – Tabiques durlok – ladrillos de vidrios - Paredes de madera - Revoques proyectables monocapa – Guardacanto chapa galvanizada
<b>REVOQUE INTERIOR</b>	Grueso fratazado filtrado o fino a la cal	Grueso fratazado o peinado – Fino a la cal – Enduido de yeso – Enduido plástico - Revoques proyectables monocapa	Azotado impermeable - Grueso fratazado o peinado - Enlucido de yeso Empapelados Revestimientos Especiales – Revoques proyectables monocapa
<b>REVOQUE EXTERIOR</b>	Azotado impermeable - Grueso fratazado a la cal terminado al fieltro - Salpicado con molinete	Azotado impermeable - Grueso fratazado o peinado – Fino a la cal - Salpicado	
<b>CIELORRASOS</b>	De machimbre de pino integrado a la estructura de cubierta o independiente nivelado - Sin moldura – Paneles livianos sobre estructura metálica Aislamiento térmica placa de poliestileno expandido tratado	Suspendido o independiente de madera o metal desplegado - Aplicado terminación a la cal fina, o material preparado o yeso con moldura – Moldura de tergopol o madera pintada –Aislamiento - Membrana y/o lana de vidrio – Paneles machiembrados de PVC – Placa de lana de vidrio sobre estructura de perfiles T acero esmaltado	Entablonado machimbre - Susp. Aplic yeso – Moldura de material o yeso o madera lustrada – Gargantas – Paneles livianos sobre estructura metálica perforado con manto fonoabsorbente de lana de vidrio -
<b>REVESTIMIENTO</b>	Azulejos 1° Liso	Cerámica esmaltada	Cerámica esmaltada, porcelanatos o Mármol
<b>CARPINTERIAS</b>	Madera y/o metálicos – Dobles hojas desmontables corredizas simples o de abrir – Marco metálico para puerta placa interior. Herrajes de hierro	Standar madera o chapa Aluminio c/postigo o cortinas de enrollar comunes – Puertas placas para pared y bauleras – Puerta balcón corrediza o de hoja de abrir – Portón garage -	Carp. Sobre medida madera o chapa Carp. Aluminio – Cortinas de enrollar regulables – Portón garage apertura automática
<b>PINTURAS</b>	A la cal o al látex - Antioxido	– Fijador, esmalte sintético exterior Látex interior – Antioxido – Revestimiento plástico – Enduido de paredes	– Fijador, esmalte sintético exterior Látex interior – Antioxido – Revestimiento plástico – Enduido de paredes -Terminaciones con color incorporado
<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>	Una boca y un toma por ambiente. – Dos circuitos – Cañería de acero semipesado embutido – Interruptor diferencial - Un timbre. Ducha eléctrica. Ventilador techo	Más de una boca y dos tomas, ventilador. de techo, timbre o portero eléctrico – Más de dos circuitos. - Boca adicional A. A – Interruptor diferencial. – Instalación para ascensores – Bombas – Telefonía y Televisión - Pararrayos	Más de una boca y dos tomas, ventilador. de techo, timbre o portero eléctrico – Más de dos circuitos. - Boca adicional A. A – Interruptor diferencial. – Instalación para ascensores – Bombas – Telefonía y Televisión – Pararrayos - Sistemas de alarmas y computación – (S. E .T. I. N.)
<b>INSTALACIONES SANITARIAS</b>	Baño lavatorio, inodoro a pedestal , deposito automático de colgar plástico, ducha eléctrica, agua fría solamente. Cocina bacha simple. Lavadero exterior pileta simple	Baño lavatorio, inodoro a pedestal, deposito automático de apoyar de losa agua fría y caliente. Cocina bacha doble Lavadero interior pileta y desagüe lavarropa -Toilette adicional	Dos baños completos – cocina – lavadero – Pileta natación – Instalación de Servicios y Parrilla
<b>INSTALACION DE GAS</b>	Para garrafa de gas embasado de 10 kg. – sin instalación embutida	Gas envasado garrafa de 10 Kg. Supergás, pico para cocina y calefón embutido	Idem anterior – Caldera – Sistema de calentamiento de agua – Estufa – Medidores individuales
<b>EQUIPAMIENTOS DE COCINA</b>	Mesada de granito reconstituido sin mobiliario	Mesada granito reconstituido o mármol o metálica con mobiliario sobre y bajo mesada	Mesada mármol – Muebles bajo y sobre mesada - Placard c/Cajonera - Extractor campana
<b>INSTALACION CONTRA INCENDIO</b>	Balde de chapa, extintor	Balde de chapa, extintor, boca para manguera, llave válvula gabinete y lanza – Tanque de reserva –	Balde de chapa, extintor, boca para manguera, llave válvula gabinete y lanza – Rociadores – Tanque de reserva – Morteros secos premezclados
<b>VIDRIOS</b>	Doble transparente	Doble transparente y translucido - Triples y vitreas	Cristal - Vitrea - Blíndex



**RESOLUCIÓN N° 21 / 2.013**  
**CORRIENTES, 29 de noviembre 2.013**

**VISTO:**

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 72° del Decreto N° 1734/70.

<b>1 - Obras de Arquitectura</b>					
1ra. Categoría	9 %	Hasta	\$ 600.000		
	7 %	de	\$ 600.001	a	\$ 2.500.000
	6 %	de	\$ 2.500.001	a	\$ 5.500.000
	5 %	Sobre excedente			
2da. Categoría	15 %	hasta	\$ 600.000		
	10 %	de	\$ 600.001	a	\$ 2.500.000
	5 %	Sobre excedente			

<b>2 - Obras de Ingeniería</b>								
<b>Costo total de las obras</b>								
Clasificación de las obras	Hasta 150.000	De 150.001 a 650.000	De 650.001 a 1.500.000	De 1.500.001 a 12.750.000	De 12.750.001 a 32.000.000	De 32.000.001 a 62.000.000	De 62.000.001 a 240.000.000	Sobre el excedente
1ra. Categoría	8%	7%	6%	5%	4%	3%	2%	2%
2da. Categoría	10%	8%	7%	6%	5%	4%	3%	2%
3ra. Categoría	12%	10%	9%	8%	7%	5%	4%	2%

**Artículo 2°:** Comuníquese y Publíquese.-

**R E S O L U C I Ó N      N°   19 / 2.013**  
**CORRIENTES, 29 de noviembre de 2.013**

**VISTO:**

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y  
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 57 ° “Medición de Obras de Arquitectura, Confección de Planos, etc.”, del Decreto N° 1734/70.

VALOR DE LA OBRA \$	Porcentajes acumulativos			
	Clase a	Clase b	Clase c	Clase d
Hasta 100.000	1,20 %	0,30 %	0,90 %	2,10 %
De 100.001 a 250.000	0,95 %	0,25 %	0,75 %	1,80 %
De 250.001 a 800.000	0,80 %	0,20 %	0,60 %	1,50 %
De 800.001 a 2.500.000	0,60 %	0,15 %	0,50 %	1,20 %
De 2.500.001 a 13.500.000	0,50 %	0,09 %	0,40 %	0,90 %
De 13.500.001 en adelante	0,40 %	0,06 %	0,25 %	0,60 %

**Artículo 2°:** Comuníquese y Publíquese.-

**RESOLUCIÓN N° 20 / 2.013**  
**CORRIENTES, 29 de noviembre de 2.013**

**VISTO:**

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y  
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 58° “Medición de Obras de Ingeniería y de Instalaciones Industriales”, del Decreto N° 1734/70.

CATEGORÍA (s/Art. N° 71°)	Clase a		Clase b		Clase c	
	Honorario Mínimo	%	Honorario Mínimo	%	Honorario Mínimo	%
Primera	2.400	2,1	2.000	1,5	1.800	0,9
Segunda	3.200	2,7	3.000	2,1	2.500	1,5
Tercera	4.100	3,3	3.600	2,7	3.200	2,3

**Artículo 2°:** Comuníquese y Publíquese.-

**RESOLUCIÓN N° 22 / 2.013**  
**CORRIENTES, 29 de noviembre de 2.013**

**VISTO:**

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y  
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 93° del Decreto N° 1734/70, “TASACIONES”, (Propiedades urbanas, suburbanas, etc.- Estimativas y Ordinarias).

Valor de la cosa tasada \$	Urbanas y Suburbanas		Rurales		Obras ing.		Inst. Electr. O Ind.	
	Est. %	Ord. %	Est. %	Ord. %	Est. %	Ord. %	Est. %	Ord. %
Sobre primeros 4.200.000	0,40	2,00	0,50	2,25	2,50	5,00	2,50	5,00
De 4.200.001 a 22.000.000	0,30	1,75	0,40	2,00	2,25	4,70	2,25	4,75
De 22.000.001 a 43.500.000	0,25	1,50	0,30	1,75	2,00	4,50	2,00	4,50
De 43.500.001 en adelante	0,20	1,25	0,25	1,50	1,50	3,50	1,50	3,50
Honorarios Mínimos (\$)	1.600	5.700	1.700	7.200	2.900	7.200	1.600	7.200

**Artículo 2°:** Comuníquese y Publíquese.-

**R E S O L U C I Ó N   N °   2 9 / 2 0 1 2**  
**CORRIENTES, 29 de noviembre de 2.012**

**VISTO:**

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y  
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 105° del Decreto N° 1734/70, “Estudios Técnicos económicos –financieros, técnicos legales, etc.

Valor del bien o de la cosa (\$)				Porcentajes acumulativos	Honorarios acumulativos (\$)
Hasta	145.000			2,00 %	2.900
De	145.001	a	290.000	1,75 %	2.537
De	290.001	a	1.463.000	1.50 %	15.595
De	1.463.001	a	2.900.000	1,25 %	17.962
De	2.900.001	a	14.600.000	1,00 %	117.000
De	14.600.001	a	29.260.000	0,75 %	109.950
De	29.260.001	en adelante		0,50 %	

**Artículo 2°:** Comuníquese y Publíquese.-

**RESOLUCIÓN N° 24/ 2.013**  
**CORRIENTES, 29 de noviembre 2.013**

**VISTO:**

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y  
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 108° del Decreto N° 1734/70, “Informes Periciales o Peritajes en juicio, etc”.-.

Valor en juego litigado \$		Porcentajes acumulativos	Honorarios acumulativos \$
Hasta	250.000	6,00 %	15.000
De	250.001 a 450.000	5,00 %	10.000
De	450.001 a 2.200.000	4,00 %	70.000
De	2.200.001 a 4.350.000	3,00 %	64.500
De	4.350.001 en adelante	2,00 %	

Honorario Mínimo = \$ 12.900 -

**Artículo 2°:** Comuníquese y Publíquese.-

**RESOLUCIÓN N° 25 / 2.013**  
**CORRIENTES, 29 de noviembre de 2.013**

**VISTO:**

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y  
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 112° del Decreto N° 1734/70, "Representación Técnica de empresas constructoras".-

<b>Obra o Instalación de un costo certificado \$</b>	<b>Porcentajes acumulativos %</b>	<b>Honorarios acumulativos \$</b>
Hasta 1.000.000	3,00	30.000
De 1.000.001 a 5.500.000	2,00	90.000
De 5.501.001 a 21.000.000	1,00	155.000
De 21.000.001 en adelante	0,50	

**Artículo 2°:** Comuníquese y Publíquese.-

**RESOLUCIÓN N° 26 / 2.013**  
**CORRIENTES, 29 de noviembre de 2.013**

**VISTO:**

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y  
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 114° del Decreto N° 1734/70, “Representantes Técnicos de empresas proveedoras”.-

Costo de provisión \$	Porcentajes acumulativos %	Honorarios acumulativos \$
Hasta 1.000.000	1,50	15.000
De 1.000.001 a 1.330.000	1,00	10.000
De 2.000.001 a 3.460.000	0,75	26.250
De 5.500.001 en adelante	0,50	

**Artículo 2°:** Comuníquese y Publíquese.-



# DEPARTAMENTO AGRIMENSURA

Coefficiente de Actualización. Res. Agrimensura N° 28/2013.....	18
Trabajos de mensuras sobre Rutas Nacionales y/o Provinciales. Res. N° 2/2010.....	19
Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario... Res. N° 01/2012.....	20
Cartilla Interpretativa de los Artículos a utilizar	
RURAL.....	21
URBANO.....	23
Propiedad Horizontal.....	24

**RESOLUCIÓN N° 28 / 2013**  
**CORRIENTES, 29 de noviembre de 2013**

**VISTO:**

La necesidad de adecuar el coeficiente de actualización de los honorarios vigentes, conforme a las circunstancias de depreciación existentes, que han colocado al derecho a percibir una retribución justa por labor profesional, por debajo de sus dignos merecimientos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Profesional se halla facultado a producir las modificaciones necesarias, tal como fuera instituido por el Art. 7° del Decreto Ley N° 1734/70

**Por todo ello**

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y  
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Dejar sin efecto la Resolución N° 02/12 de fecha 12 de Noviembre de 2012 del Departamento Agrimensura

**ARTICULO 2°:** Elevar el Coeficiente de Actualización de los Honorarios Profesionales a 14.

**ARTICULO 3°:** Fijar como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución el 01 de enero del año 2014

**ARTICULO 4°:** Establecer que los profesionales que hubieran contratado la prestación de sus servicios, con anterioridad a la fecha mencionada, podrán mantener la vigencia del Coeficiente 10, con la sola presentación de la Orden de Trabajo, hasta el último día hábil de diciembre de 2013.

**ARTICULO 5°:** Determinar que para los trabajos que contratados y congelados en concordancia con lo establecido en el art. 4°, deberán ser presentado a este Consejo Profesional, antes del 28 de febrero del año 2014.

**ARTICULO 6°:** Comuníquese, Publíquese y Archívese

**DEPARTAMENTO AGRIMENSURA**

RESOLUCION N° 02/ 2010:  
Corrientes, 11 de agosto de 2.010.

**VISTO:**

Que se hace imprescindible establecer, un parámetro de aporte inicial al Consejo Profesional, para los trabajos de mensuras, que se practiquen sobre Rutas nacionales y/o Provinciales y que hubiesen sido encomendadas por alguno de los estados y

**CONSIDERANDO:**

Que no existiendo ningún sistema que posibilite la determinación inmediata del aporte profesional a este Consejo, para tales contratos.

**POR TODO ELLO:**

**EL DEPARTAMENTO DE AGRIMENSURA, DEL CONSEJO  
PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y  
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**Art. 1°:** Fijar como aporte inicial a este Consejo y para tales casos el 35% (Treinta y cinco por ciento), del monto contractual, hasta tanto se vayan presentando los distintos trabajos y se proceda al ajuste arancelario conforme a cada actuación.

**Art. 2°:** Fijar como fecha de entrada en vigencia del porcentaje establecido en el Art. 1°, el día 1° de enero del año 2.011.

**Art. 3°:** Establecer que los profesionales que hubieren contratado actuaciones profesionales con anterioridad y a los fines de mantener la vigencia del porcentaje que rige actualmente, podrán mantener el mismo, con la presentación del Contrato formalizado oportunamente con la autoridad estatal.

**Art. 4°:** La totalidad de los trabajos, que en concordancia con lo dispuesto en el Art. 3°, se hubiesen declarados, deberán ser presentados a este Consejo, como plazo máximo, hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2.011.

**Art. 5°:** Elevar la presente Resolución al Consejo Directivo a efectos de su debido tratamiento y posterior homologación.

**Art. 6°:** De forma.

**RESOLUCION N° 1 – AÑO 2012.**  
Corrientes, 12 de febrero de 2.012

**VISTO:**

La sanción de la Ley Provincial N° 6.083 y la necesidad de establecer pautas claras respecto de la determinación de los Honorarios Profesionales, para los casos de Actos de Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el Art. 6° del decreto 1734/70 (Arancel de Honorarios), el Consejo Profesional se halla facultado a fijar los Honorarios para los casos especiales no previstos en la ley arancelaria;

Que si bien es cierto, el Art. 61° del citado arancel, no se refiere específicamente a las tareas constituidas por los Actos de Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario, el mismo contempla parámetros aplicables para el caso de las tareas mencionadas;


**EL DEPARTAMENTO AGRIMENSURA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**

**Art. 1°:**

Los Honorarios Profesionales para los casos de Actos de Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario, serán determinados conforme lo establecen los incisos “b” y “e” del Art. 61° del Arancel de Honorarios vigente, Decreto 1734/70.

**Art. 2°:** Comuníquese, publíquese y archívese.

  
Agrim. ANTONIO A. ESPINOLA  
SECRETARIO  
Departamento Agrimensura

  
Agrim. EDUARDO F. ESCALANTE  
PRESIDENTE  
Departamento Agrimensura

# CARTILLA INTERPRETATIVA

## DE LOS ARTICULOS A UTILIZAR EN LOS DIFERENTES TRABAJOS

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION (CA) = 14  
SEGÚN RESOLUCIÓN N° 28/2013

**VIGENCIA: 01/01/2014**

### **RURAL**

#### **MENSURA:**

- C = 100 hasta 100 ha
- C = 200 desde 101ha hasta 500 ha
- C = 300 mas 500ha

- a) Art. 41)  $H = (C + 50 \times L) \times 14$
- b) Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
- c) Art. 46) (Aplicar según Resolución 6/92 o bien explicar en la factura de honorario porque no utiliza)
- d) Art. 56)  $\$30 \times 14$

Total Honorario = Art.41 + Art.55 + Art. 46 + Art.56

#### **MENSURA Y DIVISION:**

- a) Art. 41)  $H=(C + 50 \times L) \times 14$
- b) Art. 42.b) (Para aplicar Art.42.c) incluir Art.55) (Decreto Ley 1734/70)
- c) Art. 55 (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
- d) Art. 46 (Idem anterior)
- e) Art. 56)  $\$30 \times 14$

Total Honorario = Art.41 + Art.42 + Art.55 + Art.46 + Art.56

#### **DIVISION EN BASE A PLANO APROBADO (DE OTRO PROFESIONAL):**

Auxiliar: Art. 41 (Para calcular Art. 42)

Art. 55 (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

- a) Art. 42.b) (Para aplicar Art.42.c) incluir Art.55) (Decreto Ley 1734/70)
- b) Art. 43)  $25\% \times \text{Art. 42}$
- c) Art. 46) (Idem anterior)
- d) Art. 44)  $50\%(\text{Art.42} + \text{Art.43} + \text{Art.46})$
- e) Art. 56)  $\$30 \times 14$

Total Honorario = Art.42 + Art.43 + Art.46 + Art.44 + Art.56

**DIVISION EN BASE A PLANO APROBADO (DEL MISMO PROFESIONAL):**

Auxiliares: Art. 41 (Para calcular Art.42)

Art. 55 (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

- a) Art. 42.b) (Para aplicar Art.42.c) incluir Art.55) (Decreto Ley 1734/70)
- b) Art. 46) (Idem anterior)
- c) Art. 44) = 50%(Art.42 + Art 46)
- d) Art. 56) \$30 x 14

Total Honorario = Art.42 + Art.46 + Art.44 + Art.56

**UNIFICACION EN BASE A PLANO APROBADO:**

Auxiliares: Art. 41 (Para calcular Art.42)

Art. 55 (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

- a) Resolución 3/2006 = 65% (Art.41 + Art.55)
- b) Art. 56) \$30 x 14

Total Honorario = Resolución 3/2006 + Art. 56

**UNIFICACION EN BASE A PLANO APROBADO Y NUEVA DIVISION:**

Para Unificación: Resolución 3/2006 = 65% x (Art.41 + Art.55)

Art. 55 (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

**Para División:**

- b) Art.42.b) (Para aplicar Art.42.c) incluir Art.55)

**(Decreto Ley 1734/70)**

- c) Art.43) 25% x Art. 42 (Si la Mensura base es de otro profesional)
- d) Art.46) (Idem anterior)
- e) Art.44) 50% (Art.42 + Art.43 + Art.46)
- f) Art.56) \$30 x 14

Total Honorario = Resol. 3/2006 + Art.42 + Art.43 + Art.46 + Art.44 + Art.56

Al aplicar el adicional A se debe considerar la suma de las valuaciones fiscales de los predios unificados.

**ARTÍCULO 55:**

<b>Terrenos ubicados en Zonas Rurales</b>		
Hasta	\$ 10.000	2.50%
De	\$ 10.001 a \$ 100.000	2.00%
De	\$ 100.001 a \$ 1.000.000	1.75%
De	\$ 1.000.001 a \$ 5.000.000	1.50%
mas	\$ 5.000.000	1.00%

**MENSURA:**

- a) Art. 50)  $H = (100 + 0.5 \times L) \times 14$
- b) Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
- c) Art. 56)  $\$30 \times 14$

Total Honorario = Art.50 + Art.55 + Art.56

**MENSURA Y DIVISION:**

- a) Art. 50)  $H = (100 + 0.5 \times L) \times 14$
- b) Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
- c) Art. 48) (Utilizar el inciso que corresponda según Decreto Ley 1734/70)
- e) Art. 56)  $\$30 \times 14$

Total Honorario = Art.50 + Art.55 + Art. 48 + Art.56

**DIVISION EN BASE A PLANO APROBADO:**

Auxiliares: Art. 50)  $H = (100 + 0.5 \times L) \times 14$   
Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

Art. 48 (Utilizar el inciso que corresponda según Decreto ley 1734/70)

- a) Resolución 6/85 = 75% (Art.50 + Art.55 + Art.48)
- b) Art. 56)  $\$30 \times 14$

Total Honorario = Resolución 6/85 + Art.56

**UNIFICACION EN BASE A PLANO APROBADO:**

Auxiliares: Art. 50)  $H = (100 + 0.5 \times L) \times 14$   
Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

- a) Resolución 3/2006 = 65%(Art.50 + Art.55)
- b) Art. 56)  $\$30 \times 14$

Total Honorario: Resolución 3/2006 + Art.56

Al aplicar el adicional A se debe considerar la suma de las Valuaciones fiscales de los predios unificados.

**UNIFICACION EN BASE A PLANO APROBADO Y NUEVA DIVISION:**

Auxiliares: Art. 50)  $H = (100 + 0.5 \times L) \times 14$   
Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

Para la Unificación: a) Resolución 3/2006 = 65%(Art.50 + Art.55)  
Para la División: b) Art.48(Aplicar el inciso que corresponda)  
c) Art.56)  $\$30 \times 14$

Total Honorario = Resolución 3/2006 + Art.48 + Art.56

## **ARTÍCULO 55**

### **Terrenos ubicados en Zonas Urbanas y Suburbanas.**

---

Hasta	\$ 100.000	2.00%
De	\$ 100.001 a \$ 1.800.000	1.50%
mas	\$ 1.800.000	1.00%

## **PROPIEDAD HORIZONTAL**

**PARA LIQUIDAR PROPIEDAD HORIZONTAL CONSULTAR  
RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES**





Provincia de Corrientes  
Decretos Leyes 3268/57 y 44/58